

ÍNDICE

ESTATUTOS DE LA UCA

TÍTULO PRIMERO

	No. de página
<u>CAPÍTULO ÚNICO</u>	
Sección primera	
- Nombre, naturaleza jurídica y objetivos de la Universidad	
o Artículos del 1 al 4	4
Sección segunda	
- Normas de aplicación general	
o Artículos del 5 al 7	5

TÍTULO SEGUNDO

<u>CAPÍTULO I</u>	
- De la estructura y funciones	
o Artículos del 8 al 11	5
<u>CAPÍTULO II</u>	
- De los organismos colegiados y sus funciones	
o Artículos del 12 al 22	6

TÍTULO TERCERO

<u>CAPÍTULO I</u>	
- De las facultades	
o Artículos del 23 al 25	9
<u>CAPÍTULO II</u>	
- De los departamentos académicos	
o Artículos del 26 al 28	10
<u>CAPÍTULO III</u>	
- De otras unidades académicas, de proyección social y administrativas	
o Artículos del 29 al 31	10

TÍTULO CUARTO

<u>CAPÍTULO I</u>	
- Del Rector(a)	
o Artículos del 32 al 36	11
<u>CAPÍTULO II</u>	
- De los vicerrectores	
o Artículos del 37 al 44	12
<u>CAPÍTULO III</u>	
- De la Secretaría General	
o Artículos del 45 al 47	15

<u>CAPÍTULO IV</u>	
- De los decanatos, las coordinaciones de carrera y las direcciones de posgrados	
o Artículos del 48 al 52	15
<u>CAPÍTULO V</u>	
- De las jefaturas de departamento	
o Artículos del 53 al 55	17
<u>CAPÍTULO VI</u>	
- De las direcciones de instituto	
o Artículos del 56 al 58	17
<u>CAPÍTULO VII</u>	
- De las asesorías jurídicas	
o Artículos del 59 al 61	18
<i>TÍTULO QUINTO</i>	
<u>CAPÍTULO I</u>	
- Del personal académico	
o Artículos del 62 al 66	19
<u>CAPÍTULO II</u>	
- Del personal administrativo y de servicios	
o Artículos del 67 al 70	19
<i>TÍTULO SEXTO</i>	
<u>CAPÍTULO I</u>	
- Del estudiantado universitario	
o Artículos del 71 al 80	20
<u>CAPÍTULO II</u>	
- Del estudiantado de formación continua	
o Artículos del 81 al 82	21
<i>TÍTULO SÉPTIMO</i>	
<u>CAPÍTULO I</u>	
- De los grados y títulos académicos	
o Artículos del 83 al 86	22
<u>CAPÍTULO II</u>	
- De los títulos honoríficos	
o Artículo 87	22
<i>TÍTULO OCTAVO</i>	
<u>CAPÍTULO I</u>	
- De los premios, recompensar y reconocimientos especiales	
o Capítulos 88 y 89	22
<u>CAPÍTULO II</u>	
- De las faltas y sanciones	
o Artículos 90 y 91	23

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

- **De los bienes y patrimonio económico**
 - o Artículo 92 23

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones especiales y transitorias

Sección primera

- **De los reglamentos internos**
 - o Artículo 93 23
- **De la disolución de la universidad**
 - o Artículo 94 24
- **Derogatoria**
 - o Artículo 95 24
- **Vigencia**
 - o Artículo 96 24

Sección Segunda

- **De la permanencia en los cargos de la Junta de Directores**
 - o Artículo 97 24

**ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
DE EL SALVADOR JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO**

Sección primera

Nombre, naturaleza jurídica y objetivos de la Universidad

Art. 1.- La Universidad Centroamericana de El Salvador, “José Simeón Cañas”, conocida como Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), es una corporación de utilidad pública con personería jurídica conferida por acuerdo N° 1787, del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, con fecha 6 de septiembre de 1965. Puede ser llamada UCA.

Art. 2.- La UCA es una institución de educación superior de inspiración cristiana, sin fines lucrativos, creada con carácter permanente y confiada a la Compañía de Jesús por fundación, historia y martirio.

Tiene domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, donde radican la Rectoría y sus dependencias centrales -académicas y administrativas-. Puede establecer otras dependencias y centros regionales en cualquier lugar de la República de El Salvador y de Centroamérica, tras la autorización de las autoridades respectivas.

Art. 3.- Son objetivos de la UCA:

- a) El estudio, el desarrollo y la transmisión del conocimiento científico y cultural.
- b) La formación académica en las diversas carreras de las ciencias, artes y técnicas, procurando la multidisciplinariedad.
- c) El conocimiento científico de la realidad nacional y centroamericana, procurando colaborar en la liberación de estos pueblos y en el desarrollo integral de los mismos.
- d) La contribución a la construcción de una nueva cultura liberada y liberadora, salvadoreña y centroamericana, para impulsar la superación de la persona en todas sus dimensiones.

Art. 4.- La UCA perseguirá los objetivos indicados en el Art. 3 mediante las funciones de:

- a) Investigación, orientada éticamente a la identificación, análisis e interpretación de los problemas principales de la realidad, a fin de proponer soluciones.
- b) Docencia, orientada a dotar de conocimiento científico y formar profesionales con capacitación técnica y ética, para contribuir al desarrollo integral del país.
- c) Proyección social, orientada a incidir en la realidad nacional y a proponer y apoyar soluciones racionales y éticas que contribuyan al bien común del pueblo salvadoreño.

Sección segunda
Normas de aplicación general

Art. 5.- La UCA podrá establecer relaciones de cooperación con instituciones de educación superior y con otras de carácter científico y cultural nacionales y extranjeras, así como con organismos regionales e internacionales.

Art. 6.- La UCA procurará el más alto conocimiento de las diferentes corrientes del pensamiento y de los avances tecnológicos. Respetará la libertad de cátedra y será ajena a toda forma de dogmatismo e imposición.

Art. 7.- Ninguna persona miembro del personal académico, del personal administrativo o del alumnado sufrirá discriminación por ninguna causa.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I

De la estructura y funciones

Art. 8.- La UCA está integrada por:

- a) Los organismos colegiados.
- b) Las unidades científicas, técnicas y artísticas de su dependencia, tales como las facultades, departamentos, institutos, centros y demás organismos de similar naturaleza.
- c) Las instituciones experimentales o de aplicación, como las oficinas de asistencia profesional, las estaciones experimentales y otras de su dependencia.
- d) Las autoridades, el personal académico, el personal de proyección social, el personal administrativo y el personal de servicios.
- e) El estudiantado.

Art. 9.- Los organismos colegiados que conforman la UCA son:

- a) Junta de Directores.
- b) Consejo de Rectoría.
- c) Consejo de Administración Académica.
- d) Consejos académicos.
- e) Consejo de Proyección Social.
- f) Y todos aquellos que la Junta de Directores establezca.

Art. 10.- Ejercen autoridad ejecutiva o administrativa:

- a) Rector(a).
- b) Vicerrectores(as).
- c) Secretario(a) General.
- d) Decanos(as).

Art. 11.- Para cumplir con las finalidades que la ley asigna a las instituciones de educación superior, la UCA podrá crear dependencias de tipo docente, de investigación y de proyección social, tales como facultades, departamentos, escuelas, institutos, centros y cualquier otra dependencia que estime conveniente.

CAPÍTULO II

De los organismos colegiados y sus funciones

Art. 12.- La Junta de Directores es la máxima autoridad normativa y administrativa. Tiene derecho a veto sobre las decisiones tomadas dentro de la UCA y sus resoluciones serán inapelables.

La Junta de Directores estará integrada por siete miembros propietarios, quienes, con base en el Art. 2, serán en su mayoría miembros de la Compañía de Jesús.

El Rector(a), durante el desempeño de sus funciones, será miembro propietario de la Junta de Directores.

Art. 13.- La Junta de Directores elegirá a sus miembros propietarios para un período de tres años y podrán ser reelectos consecutivamente.

Art. 14.- La Junta de Directores elegirá entre sus miembros propietarios a una persona para su presidencia, vicepresidencia, secretaría y cuatro vocales.

Art. 15.- La Junta de Directores elegirá a tres miembros suplentes, por un período de tres años. Estos podrán ser reelectos consecutivamente. En su mayoría los suplentes serán miembros de la Compañía de Jesús.

Los suplentes sustituirán a los miembros propietarios de la Junta de Directores, durante su ausencia temporal, en el orden en que fueron elegidos.

Art. 16.- Cuando haya cuatro o más vacantes para miembros propietarios de la Junta de Directores por renuncia, impedimento o muerte, será establecida una junta provisional con las personas designadas como suplentes.

La junta provisional elegirá a los nuevos miembros propietarios, a partir de lo establecido en el Art. 12.

Art. 17.- El Reglamento Interno de la Junta de Directores establecerá las cualidades y los requisitos que deberán cumplir las personas para formar parte de ese organismo. También regulará la forma de elección de sus miembros, su organización y funcionamiento.

Art. 18.- Son funciones de la Junta de Directores:

- a) Definir la misión, los objetivos, las políticas generales y las prioridades de la Universidad.
- b) Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y reglamentos internos de la institución.
- c) Elegir al Rector(a), vicerrectores(as), Secretario(a) General, decanos(as) de las diferentes facultades, jefes(as) de los departamentos académicos, directores(as) de institutos, Director(a) de Desarrollo Estudiantil, asesores(as) jurídicos y Auditor(a) Interno(a).
- d) Cesar a los funcionarios electos por la Junta de Directores que violen los presentes Estatutos o que cometan otras faltas graves.
- e) Aprobar la planificación estratégica, los proyectos institucionales y los planes operativos anuales.
- f) Velar por la buena administración del patrimonio de la UCA y aprobar las obligaciones que deban contraerse para la realización de sus fines.
- g) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones.
- h) Evaluar la operación general de la UCA y velar para que se ajuste a los objetivos, las políticas y las prioridades establecidas.
- i) Autorizar la gestión y contratación de préstamos para la ejecución de obras físicas de construcción o de urbanización u otros desarrollos en beneficio de la Universidad.
- j) Fijar los aranceles universitarios en concepto de matrícula y colegiatura para estudios de pregrado y posgrado.
- k) Aprobar la apertura, cierre y organización de facultades, escuelas, centros, institutos y demás organismos que estime necesarios, en cualquier parte del país o en el extranjero.
- l) Aprobar la apertura o cierre de carreras y sus planes de estudio; así como las reformas y actualizaciones de los programas de estudio de las carreras vigentes.
- m) Determinar y regular el otorgamiento de premios, recompensas y reconocimientos especiales a quienes considere merecedores de ellos.
- n) Autorizar la participación oficial de la UCA en organizaciones nacionales, regionales e internacionales.
- o) Resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y decidir, en última instancia, sobre los asuntos que ya hubieren conocido los organismos

competentes.

- p) Interpretar los Estatutos y reglamentos internos, de acuerdo con el espíritu de los mismos y de la UCA.
- q) Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia directa de alguna autoridad universitaria.
- r) Delegar en el Rector(a) o en otros funcionarios de la UCA las atribuciones que juzgue oportunas.

Art. 19.- El Consejo de Rectoría es un órgano colegiado que asiste al Rector(a) en la coordinación y el buen funcionamiento académico y administrativo de la institución.

El Consejo de Rectoría está integrado por el Rector(a) -quien lo preside-, los vicerrectores(as) y el Secretario(a) General.

Las personas encargadas para esas funciones serán miembros del Consejo de Rectoría, mientras ejerzan sus cargos.

El Consejo de Rectoría se reunirá cada vez que sea convocado por el Rector(a).

Son funciones del Consejo de Rectoría:

- a) Apoyar al Rector(a) en la elaboración e implementación de los planes necesarios para desarrollar los lineamientos de la Junta de Directores.
- b) Estimular la aplicación de nuevas líneas operativas de acción, que permitan mejorar la gestión académica y administrativa de la UCA.
- c) Evaluar con periodicidad la ejecución del plan estratégico de la Universidad.
- d) Ayudar al Rector(a) a revisar el anteproyecto de presupuesto anual de la UCA.
- e) Convocar a técnicos o especialistas para que asesoren, cuando se estime necesario, sobre el estudio de ciertos temas.
- f) Deliberar sobre los asuntos que el Rector(a) plantee.

Art. 20.- El Consejo de Administración Académica está integrado por el Vicerrector(a) Académico(a), quien lo preside, por los vicerrectores(as) adjuntos(as), por el Secretario(a) General, por los decanos(as) y por el Director(a) de Desarrollo Estudiantil.

Son funciones del Consejo de Administración Académica:

- a) Asesorar al Vicerrector(a) Académico(a) en las políticas de admisión de estudiantes; en las propuestas de apertura y cierre de carreras, en la administración de estas y de la docencia; en los criterios para la revisión de los planes de estudios; en la revisión y aplicación de los reglamentos y las normas administrativas académicas y disciplinarias.

- b) Considerar aquellos casos que sobrepasen las atribuciones del Consejo de Facultad y del Decano(a), y las apelaciones de los estudiantes.

Art. 21.- Los consejos académicos están integrados por el Vicerrector(a) Académico(a) -quien lo preside- los vicerrectores(as) académicos(as) adjuntos(as), y, según la pertinencia, los jefes(as) de departamento, los directores(as) de programas de postgrado y los decanos(as) de las facultades del área respectiva.

Es función del Consejo Académico: asesorar al Vicerrector(a) Académico(a) en los asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades académicas; en la investigación, docencia y la proyección social de los departamentos; en la administración de las carreras; en los criterios de revisión de los planes de estudio; en la apertura o cierre de carreras; y en la revisión de los reglamentos y normas académicas.

Art. 22.- El Consejo de la Vicerrectoría de Proyección Social está integrado por el Vicerrector(a) de Proyección Social –quien lo preside- y por los directores(as) de las unidades que integran esa vicerrectoría.

La función del Consejo de la Vicerrectoría de Proyección Social será: asesorar al Vicerrector(a) de Proyección Social en la administración de la proyección social; en la apertura y cierre de programas y proyectos; en los criterios de evaluación de programas y proyectos; y en todos aquellos asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades de proyección social de la UCA.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

De las facultades

Art. 23.- Las facultades son unidades académicas encargadas de administrar y evaluar las carreras que les han sido asignadas, regular el avance de los alumnos en sus estudios y proponer a la Vicerrectoría Académica la creación de nuevas carreras.

Art. 24.- La Universidad cuenta con las siguientes facultades:

- a) Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- b) Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
- c) Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.
- d) Facultad de Posgrado.

La Junta de Directores podrá crear las facultades que juzgue oportunas.

Art. 25.- Cada facultad estará constituida por la persona designada para dirigir el decanato y el personal de apoyo necesario para sus funciones.

CAPÍTULO II

De los departamentos académicos

Art. 26.- Los departamentos son unidades académicas dedicadas a la investigación, a la docencia y a la proyección social, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades competentes.

Art. 27.- Son funciones de los departamentos.

- a) Servir las asignaturas de su especialidad, en todas las carreras de la UCA que lo demanden.
- b) Investigar de manera científica la realidad, desde su especialidad, con el fin de contribuir a la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales.
- c) Participar en el desarrollo de la proyección social de la Universidad, con aportaciones desde sus áreas de conocimiento.
- d) Promover permanentemente la ejecución de planes de formación pedagógica y de actualización científica, en coordinación con la Vicerrectoría Académica.
- e) Asesorar a las autoridades universitarias correspondientes en la creación de nuevas carreras o en la evaluación, la revisión y el cierre de las existentes.

Art. 28.- Cada departamento académico estará constituido por la persona designada para la jefatura del mismo, por el cuerpo de académicos de su especialidad y por el personal de apoyo necesario para sus funciones.

CAPÍTULO III

De otras unidades académicas, de proyección social y administrativas

Art. 29.- Los institutos y los centros universitarios realizarán actividades de investigación y proyección social para el logro de la misión de la UCA.

Los mismos se regirán según las normas de su creación.

Art. 30.- Los centros experimentales o de aplicación profesional son unidades que la UCA dispone con el fin de complementar y potenciar las funciones de docencia, investigación y proyección social.

Art. 31.- La Junta de Directores al crear estas unidades definirá las normas que regirán a las mismas.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I

Del Rector(a)

Art. 32.- El Rector(a) será la máxima autoridad ejecutiva de la UCA y tiene a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta de Directores.

Art. 33.- La persona elegida para asumir el Rectorado de la UCA deberá: poseer un título universitario superior; ser reconocida académicamente y por sus cualidades administrativas y humanas; y tener un conocimiento cualificado de la UCA y de la realidad nacional y regional.

Art. 34.- El Rector(a) será elegido por la Junta de Directores, a propuesta del Superior Provincial de la Compañía de Jesús, para un período de tres años y podrá ser reelecto consecutivamente. El Reglamento Interno de la Junta de Directores normará el procedimiento de elección del Rector.

Art. 35.- Son funciones y obligaciones del Rector(a):

- a) Representar legalmente a la Universidad, pudiendo delegar alguna de sus funciones a quien considere conveniente y otorgarle los poderes de representación administrativos y judiciales necesarios cuando las circunstancias lo demanden.
- b) Designar comisiones permanentes o transitorias para la buena marcha de la UCA.
- c) Dirigir y supervisar la ejecución de la planificación general de la UCA de acuerdo con los objetivos, las políticas y las prioridades establecidas por la Junta de Directores.
- d) Someter a la aprobación de la Junta de Directores los proyectos de reglamentos internos de la Universidad y sus reformas.
- e) Presentar el presupuesto anual de la UCA a la Junta de Directores para su estudio y aprobación.
- f) Aprobar las inversiones necesarias para el buen funcionamiento de la UCA, hasta el límite establecido en el Reglamento Interno de la Junta de Directores.
- g) Informar a la Junta de Directores acerca de la marcha de la UCA cuantas veces esta se lo solicite, y al menos una vez al año.
- h) Aprobar la contratación y el retiro del personal de la UCA nombrado en forma permanente, excepto el considerado en el literal "c" del Art. 18.
- i) Ubicar al personal académico en la categoría correspondiente del escalafón académico.

- j) Resolver las solicitudes de permisos de ausencia del personal, por un período igual o mayor de 30 días calendario.
- k) Fijar los aranceles por trámites académicos, administrativos y otros servicios universitarios.
- l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones y acuerdos relativos al funcionamiento de la UCA y dictar las medidas conducentes a ello.
- m) Refrendar, cuando sea necesario, los documentos expedidos por otras autoridades de la UCA.
- n) Aprobar y difundir los procesos y procedimientos administrativos y académicos de la UCA.
- o) Establecer convenios de cooperación con universidades u otras instituciones, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de programas de acuerdo con la misión y objetivos de la UCA.

Art. 36.- En caso de que el Rector(a) se ausente de la Universidad por un período menor o igual a 30 días calendario, la Rectoría será asumida interinamente según alguna de las siguientes opciones, a decisión de la Junta de Directores:

- a) El Presidente o Vicepresidente de la Junta de Directores.
- b) El Vicerrector que el Rector(a) proponga a la Junta de Directores.

Cuando la ausencia del Rector(a) sea mayor de 30 días calendario, la Junta de Directores elegirá al rector interino para cubrir la ausencia temporal o para finalizar el período del titular. En tales circunstancias, el rector interino tendrá las mismas atribuciones que los Estatutos y los reglamentos asignan a la Rectoría.

CAPÍTULO II

De los vicerrectores

Art. 37.- Las personas al frente de las vicerrectorías serán elegidas por la Junta de Directores para un período de tres años. Podrán ser reelectas de manera consecutiva.

Las condiciones para asumir una vicerrectoría son:

- a) Poseer título universitario.
- b) Contar con el debido prestigio académico.
- c) Tener buenas cualidades humanas y administrativas.
- d) Tener conocimiento cualificado de la UCA, la realidad nacional y regional.

Art. 38.- Actualmente las vicerrectorías son:

- a) Académica.
- b) Financiera.
- c) Proyección Social.

La Junta de Directores podrá ampliar o restringir el número de las vicerrectorías; a su vez podrá crear vicerrectorías adjuntas o restringirlas, según sea conveniente para la buena marcha de la Universidad.

Art. 39.- La Vicerrectoría Académica es la autoridad encargada de establecer las políticas generales para la docencia y la investigación, tanto en grados básicos como en posgrados, en consonancia con los lineamientos de la Junta de Directores.

Art. 40.- Corresponde a la Vicerrectoría Académica:

- a) Promover la revisión continua de los planes y programas de estudio de todas las carreras y posgrados que ofrece la Universidad, a fin de conseguir una formación humana y profesional del más alto nivel científico, que responda a las necesidades cambiantes del país.
- b) Proponer a la Junta de Directores la aprobación de cambios en los planes y programas de estudio, así como la creación de nuevas carreras y posgrados o el cierre de los vigentes.
- c) Dirigir las unidades académicas y administrativas bajo su responsabilidad.
- d) Promover la investigación en todos los ámbitos académicos.
- e) Proponer a la Rectoría la ubicación del personal académico en el escalafón y la modificación de sus contratos.
- f) Gestionar, ante la Rectoría, la contratación permanente del personal que labora en las unidades que dirige y aprobar la contratación temporal de académicos y del personal de las unidades bajo su dirección.
- g) Promover y coordinar la colaboración de académicos extranjeros y la formación o actualización de los académicos de la UCA.
- h) Proponer a la Junta de Directores los reglamentos de la administración académica de la UCA.

Art. 41.- La Vicerrectoría de Proyección Social es la autoridad encargada de promover y coordinar la proyección social de la UCA y de dirigir las unidades específicas de su dependencia, según los objetivos de la misma y las directrices de la Junta de Directores.

Art. 42.- Corresponde a la Vicerrectoría de Proyección Social:

- a) Proponer a la Junta de Directores los lineamientos generales de la proyección social, e informarle sobre la marcha de los mismos.
- b) Estimular y orientar a las diferentes unidades de la UCA, para que su producción incida de manera efectiva en la realidad nacional.
- c) Dirigir las unidades que estén bajo su responsabilidad.
- d) Gestionar ante la Rectoría la contratación permanente del personal que labora en las unidades que dirige y aprobar el nombramiento del personal contratado en forma temporal, de las unidades bajo su dirección.
- e) Proponer a la Junta de Directores los instrumentos para normar la administración de la proyección social de la UCA.

Art. 43.- La Vicerrectoría Financiera es la autoridad encargada de planificar, dirigir y evaluar la marcha y el desarrollo financiero de la UCA, según los objetivos de la misma y las directrices de la Junta de Directores.

Art. 44.- Corresponde a la Vicerrectoría Financiera:

- a) Planificar y supervisar las operaciones financieras y contables de la UCA, con base a las proyecciones y los diagnósticos económicos.
- b) Gestionar con instituciones financieras, nacionales o internacionales, los fondos que la UCA requiera para su adecuado funcionamiento y desarrollo.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la UCA y someterlo a la aprobación de la Junta de Directores por medio de la Rectoría.
- d) Efectuar evaluaciones presupuestarias para que las distintas unidades den seguimiento a la ejecución de sus presupuestos.
- e) Gestionar ante la Rectoría la contratación permanente del personal que labora en las unidades que dirige y aprobar el nombramiento del personal de las unidades bajo su dirección contratado en forma temporal.
- f) Dirigir y evaluar las unidades que estén bajo su responsabilidad.
- g) Proporcionar a la Junta de Directores los informes financieros que la misma requiera.
- h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras y fiscales que aplican a la UCA.

CAPÍTULO III

De la Secretaría General

Art. 45.- La Secretaría General es la autoridad que vela por el cumplimiento de la legalidad interna y externa de la UCA.

Art. 46.- La persona titular de la Secretaría General de la UCA será elegida por la Junta de Directores para un período de tres años y podrá ser reelecta de manera consecutiva.

Los requisitos para asumir la Secretaría General son:

- a) Poseer título universitario.
- b) Contar con el debido prestigio académico.
- c) Poseer comprobadas cualidades humanas y administrativas.

Art. 47.- Corresponde a la Secretaría General:

- a) Cumplir y hacer cumplir la legislación de la educación superior, los Estatutos y los reglamentos internos que regulen la actividad administrativo-académica; y mantener esos instrumentos jurídicos actualizados y armonizados.
- b) Coordinar los espacios físicos de la UCA para el desarrollo de las actividades académicas.
- c) Administrar y custodiar los expedientes del estudiantado de la UCA.
- d) Firmar la documentación administrativo-académica que lo requiera.
- e) Gestionar ante la Rectoría la contratación permanente del personal que labora en las unidades que dirige y aprobar el nombramiento del personal contratado en forma temporal en las unidades bajo su dirección.
- f) Elaborar la memoria anual de la institución y someterla a consideración del Consejo de Rectoría.
- g) Gestionar ante el Ministerio de Educación la aprobación o registro de los reglamentos internos, los planes de estudio de las diferentes carreras y los títulos que otorga la UCA.
- h) Cumplir las misiones que le sean encomendadas por la Rectoría o la Junta de Directores.

CAPÍTULO IV

De los decanatos, las coordinaciones de carrera y las direcciones de posgrados

Art. 48.- El Decano(a) es la autoridad ejecutiva de su facultad, encargada de dirigir y supervisar el funcionamiento académico-administrativo del grupo de carreras bajo su responsabilidad.

Art. 49.- Son requisitos para dirigir un Decanato:

- a) Tener título universitario.
- b) Contar con el debido prestigio académico.
- c) Poseer comprobadas cualidades humanas y administrativas.

Las personas que asuman los decanatos serán elegidas por la Junta de Directores por un período de tres años y podrán ser reelectas de manera consecutiva.

Art. 50.- Son funciones de los decanos o decanas:

- a) Planificar los servicios docentes para cada una de las carreras adscritas a su facultad.
- b) Promover y coordinar el análisis periódico de las habilidades y conocimientos que el país demanda.
- c) Promover y coordinar la creación de nuevas carreras, así como la evaluación, renovación o cierre de las actuales.
- d) Aprobar el ingreso del alumnado de su facultad y otorgar equivalencias de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos de graduación y aprobar la expedición de títulos en las carreras adscritas a su facultad.
- f) Convocar y presidir los consejos de sus respectivas facultades.
- g) Resolver, en primera instancia, los problemas de índole administrativo del estudiantado de su facultad.

Art. 51.- Los coordinadores de carrera asisten al decanato en los asuntos relacionados con la carrera que coordinan. Asesoran al alumnado en todo el proceso de sus estudios, según lo establecido en el Reglamento Administrativo Académico.

Los coordinadores de carrera son nombrados por la Vicerrectoría Académica, a propuesta del decanato respectivo, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 52.- Los directores de programas de posgrado asisten al decanato en la administración de la carrera que dirige y coordina. Da seguimiento a los docentes que imparten las asignaturas del programa, según lo establecido en el Reglamento Administrativo Académico, velando por el buen desarrollo y la calidad académica del mismo

Los directores de programas de posgrado son nombrados por la Vicerrectoría Académica, a propuesta de la Dirección de Posgrado, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

CAPÍTULO V

De las jefaturas de departamento

Art. 53.- Las jefaturas de departamento son las encargadas de planificar y coordinar las actividades de docencia, investigación y proyección social de su departamento, procurando la excelencia en dichas actividades.

Art. 54.- Las personas que asuman las jefaturas serán nombradas por la Junta de Directores por un período de tres años. Podrán ser reelectas de manera consecutiva.

Art. 55.- Son funciones de las jefaturas de departamento:

- a) Planificar y organizar las actividades del departamento
- b) Someter a la aprobación de la Vicerrectoría Académica la planificación del departamento.
- c) Supervisar y evaluar las actividades del personal académico adscrito al departamento.
- d) Colaborar con los decanatos en la planificación de los cursos a impartir en cada ciclo.
- e) Colaborar con el decanato respectivo y con las autoridades universitarias en la elaboración, actualización y evaluación de los planes de estudio correspondientes.
- f) Proponer a la Vicerrectoría Académica las contrataciones del personal académico y administrativo del departamento.
- g) Proponer la incorporación de los académicos de su unidad al escalafón de la UCA, según lo establecido en el Reglamento de la Carrera Académica.

CAPÍTULO VI

De las direcciones de instituto

Art. 56.- Las direcciones de institutos ejercen la autoridad ejecutiva y administrativa dentro de su unidad. Dependen de manera directa de la vicerrectoría respectiva, según las atribuciones que les sean asignadas por la Junta de Directores.

Art. 57.- Son requisitos para dirigir un instituto:

- a) Tener título universitario.
- b) Contar con el debido prestigio académico.
- c) Poseer comprobadas cualidades humanas y administrativas.

Las personas que asuman las direcciones de los institutos serán elegidas por la Junta de Directores, por un período de tres años y podrán ser reelectas consecutivamente.

Art. 58.- Son funciones de las direcciones de instituto:

- a) Planificar, dirigir y evaluar las actividades del instituto
- b) Someter a la aprobación de la vicerrectoría correspondiente la planificación de su unidad.
- c) Proponer a la vicerrectoría correspondiente las contrataciones del personal de su unidad.
- d) Elaborar el presupuesto anual del instituto y someterlo a consideración de la vicerrectoría correspondiente.
- e) Ser responsable de la ejecución presupuestaria del instituto y del cuidado de los equipos de la unidad.
- f) Informar periódicamente a la vicerrectoría respectiva sobre la marcha de su unidad.
- g) Promover las relaciones con instituciones, internas o externas de la UCA, que permitan fortalecer el trabajo de la unidad.

CAPÍTULO VII

De las asesorías jurídicas

Art. 59.- La UCA contará con asesores jurídicos en las áreas que sean necesarias.

Art. 60.- Los asesores jurídicos serán nombrados por la Junta de Directores por un período de un año, prorrogable. En el acuerdo de su nombramiento se especificarán las funciones y la autoridad a la que dará cuenta de su trabajo.

Art. 61.- Corresponde a los asesores jurídicos:

- a) Ser apoderados de la UCA, mediante delegación formal, para los casos que necesiten de su intervención.
- b) Dar asesoría jurídica a las autoridades de la UCA acerca del cumplimiento de las leyes del país, los Estatutos, los reglamentos internos y demás asuntos de carácter jurídico.
- c) Revisar periódicamente los Estatutos y reglamentos internos de la UCA y asesorar a las autoridades en la modificación y actualización oportuna de los mismos.
- d) Asentar, en su protocolo de Notario, los contratos convenidos entre la UCA y distintas personas naturales y jurídicas.
- e) Informar periódicamente de sus actividades a la autoridad a la cual ha sido asignada.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

Del personal académico

Art. 62.- El personal académico de la UCA será clasificado según lo establecido en el Reglamento de la Carrera Académica.

Art. 63.- El personal académico de la UCA está conformado por profesionales graduados en cualquier universidad establecida de manera legal en el país o en una universidad extranjera de prestigio reconocido.

Art. 64.- El personal académico es el encargado de la docencia, investigación, proyección social y administración académica, según los reglamentos de la UCA y de acuerdo a los planes específicos de la unidad a la que pertenece.

Art. 65.- El personal académico deberá ser competente científica y pedagógicamente, observar un correcto comportamiento ético-profesional y cumplir con los Estatutos y reglamentos institucionales.

El docente de la UCA deberá poseer, como mínimo, el grado académico del nivel en que ejerce sus labores y el conocimiento específico de las materias que imparte.

Art. 66.- Las formas y requisitos de nombramiento, ubicación en el escalafón, promoción, sanción y retiro del personal académico serán determinadas por el Reglamento de la Carrera Académica, el Reglamento Interno de Trabajo de la UCA y el Código de Trabajo vigente.

CAPÍTULO II

Del personal administrativo y de servicios

Art. 67.- El personal administrativo es el que realiza las labores de administración en general y de apoyo a la docencia, investigación y proyección social.

Art. 68.- El personal de servicios se dedica a las labores de apoyo logístico, mantenimiento y conservación de la infraestructura de la UCA y a la realización de servicios auxiliares.

Art. 69.- Es función del personal administrativo y de servicios colaborar con la UCA en las tareas institucionales que le sean encomendadas; actuando con la debida competencia técnica y observando un correcto comportamiento ético.

Art. 70.- El personal administrativo y de servicios deberá cumplir con los Estatutos y reglamentos institucionales; y sus derechos y obligaciones serán regulados por el correspondiente Reglamento Interno de Trabajo de la UCA y el Código de Trabajo vigente.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I

Del estudiantado universitario

Art. 71.- Pertenecen al estudiantado universitario de la UCA las personas que, después de haber cumplido con los requisitos de admisión, establecidos por la ley y los reglamentos, sigan los cursos regulares de educación superior para obtener los títulos de grado y posgrado que confiere la institución.

Son estudiantes activos las personas debidamente inscritas durante el correspondiente ciclo lectivo.

Art.72.- Los requisitos para ingresar a todas las licenciaturas, ingenierías, arquitectura, carreras técnicas y profesorados serán:

- a) Tener título de bachiller o poseer un grado equivalente, obtenido en el extranjero y reconocido de manera legal en el país.
- b) Aprobar el proceso de admisión establecido por la UCA o ser admitido por equivalencias de estudios superiores previos, realizados en instituciones de educación superior legalmente reconocidas.
- c) Cumplir los otros requisitos indicados en el Reglamento Administrativo Académico y cualquier otro que exija la ley.

Art. 73.- Son requisitos para ingresar a los estudios de maestría:

- a) Poseer el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto u otro grado académico del mismo nivel.
- b) Aprobar el proceso de admisión establecido en la UCA o ser admitido por equivalencias de estudios previos, realizados en instituciones de educación superior legalmente reconocidas.
- c) Cumplir los otros requisitos indicados en los reglamentos internos y cualquier otro que exija la ley.

Art. 74.- Son requisitos para ingresar a los estudios de doctorado:

- a) Haber obtenido previamente una maestría u otro grado académico a nivel de licenciatura.
- b) Aprobar el proceso de admisión establecido por la UCA o ser admitido por equivalencias de estudios previos, realizados en instituciones de educación superior legalmente reconocidas.

- c) Cumplir los otros requisitos indicados en los reglamentos internos y cualquier otro que exija la ley.

Estarán excluidas de estos requisitos, aquellas carreras que puedan conducir al doctorado sin paso intermedio por otro grado académico.

Art. 75.- Al matricularse, el estudiantado adquiere la obligación de cumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones vigentes de la UCA.

Art. 76.- El estudiantado tiene derecho a organizarse en asociaciones que tengan como objetivo el mejoramiento de las funciones universitarias, la defensa de sus derechos académicos y la promoción de diversos tipos de actividades universitarias, de acuerdo a los reglamentos internos.

Art. 77.- Los estudiantes activos tienen derecho a elegir a sus representantes ante los organismos colegiados de la UCA que lo requieran, según el procedimiento establecido en los reglamentos internos.

Art. 78.- Podrán representar al estudiantado ante los organismos colegiados de la UCA, aquellos alumnos y alumnas, con categoría de activo, que cumplan los requerimientos establecidos en los reglamentos internos.

Art. 79.- El estudiantado tiene derecho a participar de aquellos servicios de orden académico, artístico, deportivo y de salud, que ofrezca la UCA, durante el transcurso de su carrera.

Art. 80.- El estudiantado con dificultades económicas comprobadas podrá gozar de los programas de becas previstos por la UCA.

CAPÍTULO II

Del estudiantado de formación continua

Art. 81.- Podrán inscribirse como:

- a) Estudiante de formación continua de la UCA las personas que, después de haber cumplidos los requisitos de admisión, sigan los cursos para obtener los certificados o diplomas que confiere la institución.
- b) Estudiantes oyentes, previa autorización del decanato respectivo, aquellas personas cuyo único objetivo sea asistir a clases, sin opción a créditos académicos.

El estudiantado de formación continua podrá participar de aquellos servicios de orden académico, artístico, deportivo y de salud que ofrece la UCA, según lo establezca el reglamento respectivo.

Art. 82.- El procedimiento de admisión y control del estudiantado de formación continua será normado en los reglamentos respectivos.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

De los grados y títulos académicos

Art. 83.- La Junta de Directores determina los títulos y grados que la UCA otorga para cada especialidad.

Se establece el sistema de unidades valorativas para cuantificar los créditos académicos de cada carrera o el sistema que la ley establezca.

Los planes de estudio de las carreras contendrán los requisitos necesarios para hacerse acreedor a los distintos títulos.

Art. 84.- La UCA expedirá en sus respectivas carreras los títulos en los grados de Técnico, Profesor, Tecnólogo, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Maestro, Doctor y Especialista.

Art. 85.- Los títulos expedidos por la UCA deben llevar el sello institucional y estar firmados por el Rector(a), el Secretario(a) General y el Decano(a) de la facultad respectiva.

Art. 86.- Son requisitos para iniciar el proceso de graduación en cualquier nivel de estudios que ofrezca la UCA:

- a) Haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios respectivo.
- b) Cumplir con los demás requisitos establecidos en los reglamentos Administrativo Académico y de Servicio Social de la UCA.
- c) Haber cursado y aprobado en la UCA asignaturas que acrediten un mínimo de 32 unidades valorativas.

CAPÍTULO II

De los títulos honoríficos

Art. 87.- La UCA podrá otorgar títulos honoríficos a personas nacionales o extranjeras que considere dignas de mérito.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I

De los premios, recompensas y reconocimientos especiales

Art. 88.- La UCA podrá otorgar premios, recompensas y reconocimientos especiales a las autoridades académicas, al alumnado, al personal ejecutivo, al personal académico, de proyección social, administrativo y de servicios, que considere acreedoras de ello.

Art. 89.- La UCA podrá otorgar premios, recompensas o reconocimientos especiales a personas ajenas a la institución que hayan hecho méritos o prestado servicios relevantes a la Universidad o a la sociedad.

CAPÍTULO II

De las faltas y sanciones

Art. 90.- El régimen disciplinario de la UCA obedecerá a principios de justicia y equidad, respetándose el derecho de audiencia y el de defensa.

Art. 91.- El régimen disciplinario, incluidas las infracciones graves y leves, será desarrollado en los reglamentos internos respectivos.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO

De los bienes y patrimonio económico

Art- 92.- El patrimonio de la UCA está conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad.
- b) Las donaciones y subsidios que le conceda el Estado para tal fin.
- c) Las donaciones, herencias y legados que se le hagan y sean legalmente aceptados.
- d) Las rentas que perciba por cualquier concepto.
- e) Los bienes adicionales que adquiera.
- f) Los superávit generados en cada ejercicio fiscal.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones especiales y transitorias

Sección primera

De los reglamentos internos

Art. 93.- Con base a los presentes Estatutos, la Junta de Directores aprobará los reglamentos internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la UCA.

De la disolución de la Universidad

Art. 94.- En caso de disolución de la UCA, la Junta de Directores dispondrá a cuáles fines serán aplicados los bienes de la institución.

Derogatoria

Art. 95.- Los presentes Estatutos derogan todas las disposiciones contenidas en los anteriores Estatutos de la Universidad Centroamericana de El Salvador José Simeón Cañas, aprobados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación, por acuerdo N° 15-1180, con fecha 29 de julio de 2005, publicados en el Diario Oficial del día 10 de octubre de 2005, Tomo N° 369.

Vigencia

Art. 96.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de ser publicados en el Diario Oficial.

Sección segunda

De la permanencia en los cargos de la Junta de Directores

Art. 97.- Los actuales miembros propietarios y suplentes de la Junta de Directores permanecerán en sus cargos hasta que finalice el período para el cual fueron nombrados.